

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ARAGUA



CONCEJO DEL MUNICIPIO GIRARDOT  
MARACAY - CHORONÍ

## GACETA MUNICIPAL

AÑO XCI MARACAY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 N° 24.635 EXTRAORDINARIO

**ARTÍCULO 3:** Las ordenanzas, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos municipales que sean publicados en la GACETA MUNICIPAL tendrán autenticidad legal y en consecuencia las autoridades y los particulares quedaran obligados a su cumplimiento y observancia. La GACETA MUNICIPAL es un documento público a todos los efectos legales.

**Artículo 11:** La redacción, edición, administración de la GACETA MUNICIPAL estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal y la Secretaría del Despacho del Alcalde o Alcaldesa. Ambos órganos supervisaran de forma conjunta el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

**DEPOSITO LEGAL  
N° PP.910054**

TODO LO QUE SE PUBLIQUE EN GACETA MUNICIPAL TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y FIEL CUMPLIMIENTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LO SIGUIENTE:

***ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS  
POR SERVICIOS IMPOSITIVOS.***

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA ESTADO ARAGUA  
MUNICIPIO GIRARDOT

ORDENANZA SOBRE  
TASAS ADMINISTRATIVAS POR  
SERVICIOS IMPOSITIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de su autonomía y potestad tributaria para la creación y recaudación de los ingresos municipales y entre estos las tasas administrativas por los trámites tributarios municipales, establecida en los artículos 168, 179 y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela respectivamente y desarrollada en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Público Municipal, se presenta a consideración del ilustre Concejo Municipal el siguiente proyecto de Ordenanza de tasas administrativas por servicios impositivos, en el marco del acuerdo nacional de armonización tributaria municipal suscrito por los Municipios de la República Bolivariana de Venezuela el 29 de julio de 2020.

Bajo este contexto en el marco del acuerdo nacional de armonización tributaria municipal presentado a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con fecha 17 de agosto de 2020, y ratificado por la Sala *in comento*, en el marco de la Sentencia N° 0118 de fecha 18 de agosto de 2020, según consta en el expediente 19-033 y en la cual se colige que los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios suscriptores del acuerdo *supra*, transcrito en acatamiento a las mesas de trabajo ordenadas por dicha Sala mediante decisión N° 0078 del 07 de julio de 2020, "lograron establecer

parámetros dentro de los cuales se ejercerá la potestad tributaria de los municipios a los fines de la armonización de los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos (...) (Negritas, cursiva y subrayado nuestro).

En este sentido la armonización tributaria considera como tipo impositivo las tasas administrativas por trámites tributarios, que se denominan en el Municipio Girardot como tasas administrativas por servicios impositivos y será hará uso del criptoactivo soberano "Petro", como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de las tasas administrativas por trámites tributarios municipales, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares,

Visto el acuerdo alcanzado en la mesa técnica según los anexos insertos en el expediente 19-033 de fecha 18 de agosto de 2020 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a fin de garantizar la vigencia efectiva del Texto Constitucional como lo dispone en el artículo 335, resuelve:

" 1.- Ordenar a todos y cada uno de los Alcaldes suscriptores del acuerdo consignado ante la Sala el 17 de agosto de 2020, proceder en el lapso de 30 días continuos siguientes a la notificación de la presente decisión-tal como lo dispone el acuerdo presentado-, adecuar sus ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivo (...) y una vez hecha la adecuación correspondiente remitir al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, las ordenanzas modificadas a los fines de verificar su adecuación a los parámetros de los





**acuerdos alcanzados, para que éste último una vez verificado lo conducente, remita a esta Sala su opinión y finalmente se pueda proceder a emitir el pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.** (Negritas, cursiva y subrayado nuestro).

En este orden de ideas en aras de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Alcalde como responsable de la Hacienda Pública Municipal ordenó al Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), realizar el estudio de incidencia económica para analizar si los parámetros acordados en la armonización tributaria municipal afectan la Hacienda Pública del Municipio Girardot, obtenido como aspecto relevante, que se establece el uso del criptoactivo soberano "Petro", como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de las tasas administrativas por trámites tributarios municipales, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, pero con el firme propósito de avanzar en su uso como criptoactivo para fortalecer este ecosistema, de conformidad a como lo establece el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal.

Siendo así, el presente proyecto en consideración consta de 27 artículos, correspondientes a cinco capítulos, así como cinco disposiciones finales, derogatorias y dos disposiciones transitorias, que se describen a continuación:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el tributo correspondiente a las tasas administrativas por servicios impositivos prestados por el Servicio de

Administración Tributaria Municipal (SATRIM), a solicitud de parte interesada o por obligación del sujeto pasivo, en materia tributaria, en la jurisdicción del Municipio Girardot del estado Aragua.

El Capítulo I, señala la competencia delegada de la administración tributaria en el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), con la finalidad que permita efectivamente, la captación de ingresos tributarios percibidos mediante las tasas administrativas que se generan por la prestación de los servicios impositivos.

Prevé que el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), utilizará como parte del presupuesto de recursos de cada ejercicio económico financiero, los ingresos que perciba por las tasas administrativas que se generan en la prestación del servicio de regulación y control de tributos, recaudación, fiscalización y auditoría fiscal.

Se detallan los beneficios a los contribuyentes por el pago de las tasas administrativas por servicios impositivos:

1. Uso de un sistema de información tributaria que permita el registro único de contribuyentes del Municipio Girardot, como una base de datos dinámica para que el contribuyente pueda realizar los trámites tributarios y mantener la información y comunicación requerida actualizada de manera electrónica y automatizada, sin necesidad de que asista a la sede administrativa.
2. Acceso abierto a los expedientes electrónicos y documentos electrónicos de los trámites





tributarios con carácter público y a su disponibilidad gratuita en la internet pública, que permite a cualquier contribuyente: leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar, rastrear o utilizarlo para cualquier otro propósito que sea legal.

3. Uso de aplicaciones tecnológicas con equipos móviles para atender de manera personalizada al contribuyente. (mensaje de datos – sms- whatsapp)
4. Sala de navegación de apoyo para realizar los trámites tributarios de forma electrónica.
5. Consultas interactivas en línea.
6. Centro de atención electrónica.
7. Boletín electrónico de las novedades tributarias municipales.
8. Portal de internet: <http://satrim.alcaldiaqirardot.gob.ve> cuya información contenida tiene el mismo carácter oficial que la información impresa que emita la administración tributaria municipal.
9. Redes sociales (facebook, twitter, pinterest, instagram, telegram, youtube).
10. Estado de cuenta e históricos de pago de obligaciones tributarias y sanciones.

Se considera que el criptoactivo soberano "Petro", será aplicado para el pago de las tasas administrativas por servicios impositivos y será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en la presente Ordenanza y cuyo valor del "Petro", será el que se encuentre vigente al momento del pago, según la información suministrada en el portal

[www.petro.gob.ve](http://www.petro.gob.ve) y su variación diaria a las 7:00 am.

El Capítulo II, corresponde a la determinación del hecho imponible, el sujeto pasivo en calidad de contribuyente, la base imponible que se considerará para la determinación y pago de las tasas administrativas por servicios impositivos, la cual corresponde al costo total del servicio administrativo permitido por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y que se genera por los costos de los recursos tecnológicos calculados en unidad de medida bytes por volumen de almacenamiento y velocidad en el trámite electrónico; recursos materiales e insumos; adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, incluye *software* y *hardware*, así como talento humano con competencias tributarias y tecnológicas cuyo servicio funcional o laboral por los productos generados como beneficios al contribuyente corresponderán al pago de una obvencción, considerada retribución adicional de carácter eventual y no permanente.

Estos costos serán calculados por unidades al precio ajustado del punto de equilibrio de la oferta y la demanda de la adquisición de bienes y prestación de servicios al valor del "Petro", que se encuentre vigente al momento del pago, según la información suministrada en el portal [www.petro.gob.ve](http://www.petro.gob.ve) y su variación diaria a las 7:00 am.

Se describe el proceso de liquidación en el que todo contribuyente que requiera realizar un trámite tributario municipal deberá determinar o autoliquidar vía electrónica, la cuota exigible en "Petros", de la tasa administrativa de los impuestos





o servicios impositivos requeridos, de conformidad al generador de tasas del sistema de información propio, previsto en el portal creado por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) para tal fin.

Se señala que el pago de la tasa administrativa por servicios impositivos se hace exigible por mecanismos de pago anticipado antes de realizar un trámite tributario municipal, de acuerdo a la proporción del criptoactivo soberano "Petro", exclusivamente a la cantidad equivalente en bolívares que se encuentre vigente al momento del pago de acuerdo a las categorías de tasas administrativas por cada tipo de impuesto.

En el Capítulo III, se establecen los supuestos de exención y la prohibición de exoneración de las tasas administrativas por servicios impositivos.

En el Capítulo IV, se describen las responsabilidades y sanciones de los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), y de los contribuyentes.

El Capítulo V, comprende las disposiciones derogatorias, finales y transitorias.

## Índice

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II  
DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS  
POR SERVICIOS IMPOSITIVOS

CAPÍTULO III

DE LAS EXENCIONES Y LAS  
EXONERACIONES

CAPÍTULO IV  
DE LAS RESPONSABILIDADES Y  
SANCIONES

CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES DEROGATORIAS  
FINALES Y TRANSITORIAS



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA ESTADO ARAGUA  
MUNICIPIO GIRARDOT**

El Concejo Municipal del Municipio Girardot en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, numeral 1, 92 y 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 138, numeral 2 y 164 eiusdem, en concordancia con el artículo 7 ordinal 1º y el artículo 18 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE  
TASAS ADMINISTRATIVAS POR  
SERVICIOS IMPOSITIVOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto y ámbito de aplicación**

**Artículo 1º.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el tributo correspondiente a las tasas administrativas por servicios impositivos prestados por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), a solicitud de parte interesada o por obligación del sujeto pasivo, en materia tributaria, en la jurisdicción del Municipio Girardot del estado Aragua.

**Competencia delegada de la  
administración tributaria**

**Artículo 2º.** El Alcalde como responsable de la Hacienda Pública Municipal, mediante Ordenanza creó el servicio desconcentrado denominado: Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), con la finalidad que permita efectivamente, la captación de ingresos tributarios percibidos, mediante las tasas

administrativas que se generan por la prestación de los servicios de la administración tributaria municipal.

**Las tasas administrativas como parte  
de los ingresos**

**Artículo 3º.** El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), utilizará como parte del presupuesto de recursos de cada ejercicio económico financiero, los ingresos que perciba por las tasas administrativas que se generan en la prestación del servicio de regulación y control de tributos, recaudación, fiscalización y auditoría fiscal.

**Beneficios económicos al  
contribuyente por el pago de la tasa  
administrativa**

**Artículo 4º.** A través del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), se deben garantizar los siguientes beneficios a los contribuyentes:

1. Uso de un sistema de información tributaria que permita el registro único de contribuyentes del Municipio Girardot, como una base de datos dinámica para que el contribuyente pueda realizar los trámites tributarios y mantener la información y comunicación requerida actualizada de manera electrónica y automatizada, sin necesidad de que asista a la sede administrativa.
2. Acceso abierto a los expedientes electrónicos y documentos electrónicos de los trámites tributarios con carácter público y a su disponibilidad gratuita en la internet pública, que permite a cualquier contribuyente: leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar, rastrear





- utilizarlo para cualquier otro propósito que sea legal.
3. Uso de aplicaciones tecnológicas con equipos móviles para atender de manera personalizada al contribuyente. (mensaje de datos – sms- whatsapp)
  4. Sala de navegación de apoyo para realizar los trámites tributarios de forma electrónica.
  5. Consultas interactivas en línea.
  6. Centro de atención electrónica.
  7. Boletín electrónico de las novedades tributarias municipales.
  8. Portal de internet: <http://satrim.alcaldiagirardot.gob.ve> cuya información contenida tiene el mismo carácter oficial que la información impresa que emita la administración tributaria municipal.
  9. Redes sociales (facebook, twitter, pinterest, instagram, telegram, youtube).
  10. Estado de cuenta de obligaciones tributarias y sanciones.

#### **Definiciones**

**Artículo 5°.** A los efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. Servicios impositivos: es toda actuación electrónica y de documentos electrónicos de la administración tributaria municipal, que comprende las diligencias de los trámites administrativos municipales para el cumplimiento o ejecución de una obligación tributaria y de las gestiones tributarias que realizan las personas naturales o jurídicas, a solicitud de parte interesada o por

- obligación del sujeto pasivo ante el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.
2. Sistema de información: es aquel utilizado para generar, procesar o archivar de cualquier forma mensajes de datos.
3. Mensajes de datos: es toda información inteligible en formato electrónico o similar que pueda ser almacenada o intercambiada por cualquier medio.
4. Actuación electrónica: es el acto o procedimiento administrativo que se ejerce mediante cualquier medio de tecnología de información capaz de producir efectos jurídicos.
5. Documento electrónico: es el documento digitalizado que contiene un dato, diseños o información acerca de un hecho o acto, capaz de causar efectos jurídicos.
6. Criptoactivo soberano: es un activo digital emitido y respaldado por la República Bolivariana de Venezuela, bajo la denominación específica de "Petro", y el cual se usa en esta Ordenanza, como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de las tasas administrativas por servicios impositivos, cobrando exclusivamente en su equivalente en bolívares al momento del pago.

#### **Uso del criptoactivo soberano "Petro" como unidad de cuenta**

**Artículo 6°.** El Municipio Girardot establece el uso del criptoactivo soberano "Petro", como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de las tasas administrativas por servicios impositivos, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, pero con el firme



propósito de avanzar en su uso como criptoactivo para fortalecer este ecosistema, de conformidad a como lo establece el acuerdo nacional de armonización tributaria municipal.

El criptoactivo soberano "Petro", será aplicado para el pago de las tasas administrativas por servicios impositivos y será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en la presente Ordenanza y cuyo valor del "Petro", será el que se encuentre vigente al momento del pago, según la información suministrada en el portal [www.petro.gob.ve](http://www.petro.gob.ve) y su variación diaria a las 7:00 am.

**Sujeción a los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP)**

**Artículo 7°.** El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), estará sujeto a los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), en su condición de responsable de la rectoría del Sistema Integral de Criptoactivos, teniendo como marco regulatorio lo previsto en el Decreto Constituyente y demás leyes relacionadas con la materia, en relación al uso del "Petro", como unidad de cuenta dinámica para el cálculo dinámico de las tasas administrativas por servicios impositivos, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares en el Municipio Girardot.

**CAPÍTULO II  
DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS  
POR SERVICIOS IMPOSITIVOS**

**Determinación hecho imponible**

**Artículo 8°.** El hecho imponible de las tasas establecidas en esta Ordenanza, está constituido por el servicio público y la actividad administrativa desarrollada por los servicios impositivos, de las diligencias de los trámites administrativos municipales para el cumplimiento o ejecución de una obligación tributaria y de las gestiones tributarias que realizan las personas naturales o jurídicas, a solicitud de parte interesada o por obligación del sujeto pasivo ante el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).

**Sujeto pasivo**

**Artículo 9°.** Se considera sujeto pasivo en calidad de contribuyente a toda persona natural o jurídica que solicite la prestación de los servicios impositivos de tramitación de licencia, autorización, registro, documentos, actos o expedientes que por disposición normativa corresponda emitir, expedir, suministrar o suscribir al Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).

**Base imponible**

**Artículo 10.** La base imponible que se considerará para la determinación y pago de las tasas administrativas por servicios impositivos corresponde al costo total del servicio administrativo permitido por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y que se genera por los costos de los recursos tecnológicos calculados en unidad de medida bytes por volumen de almacenamiento y velocidad en el trámite electrónico; recursos materiales e insumos; adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, incluye





software y hardware, así como talento humano con competencias tributarias y tecnológicas cuyo servicio funcional o laboral por los productos generados como beneficios al contribuyente corresponderán al pago de una obvención considerada retribución adicional de carácter eventual y no permanente.

Estos costos serán calculados por unidades al precio ajustado del punto de equilibrio de la oferta y la demanda de la adquisición de bienes y prestación de servicios al valor del "Petro", que se encuentre vigente al momento del pago, según la información suministrada en el portal [www.petro.gob.ve](http://www.petro.gob.ve) y su variación diaria a las 7:00 am.

#### **Liquidación para determinar el pago de la tasa**

**Artículo 11.** Todo contribuyente que requiera realizar un trámite tributario municipal deberá determinar o autoliquidar vía electrónica, la cuota exigible en "Petros", de la tasa administrativa de los impuestos o servicios impositivos requeridos, de conformidad al generador de tasas del sistema de información propio, previsto en el portal creado por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) para tal fin.

#### **Pago anticipado de la tasa**

**Artículo 12.** El pago de la tasa administrativa por servicios impositivos se hace exigible por mecanismos de pago anticipado antes de realizar un trámite tributario municipal, de acuerdo a la proporción del criptoactivo soberano "Petro", como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de las tasas

administrativas y corresponderá al valor vigente del "Petro", exclusivamente a la cantidad equivalente en bolívares que se encuentre vigente al momento del pago, según la información suministrada en el portal [www.petro.gob.ve](http://www.petro.gob.ve) y su variación diaria a las 7:00 am, de conformidad al acuerdo nacional de armonización tributaria, y según lo previsto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

#### **Recibo de constancia de pago**

**Artículo 13.** Sólo el personal expresamente autorizado de los procesos de recaudación podrá recibir el pago de la tasa administrativa por servicios impositivos, según las formas electrónicas de pago aprobadas: banca en línea, transferencia bancaria, punto de venta, pago móvil, botón de pago y cualquier otra señalada en el portal fiscal del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), en las entidades bancarias públicas o privadas, debiendo suministrar vía electrónica al contribuyente en cada caso el recibo respectivo a la suma ingresada con la constancia de la fecha, nombre, apellido y firma de quien lo recibe o a través del reporte o recibo integral de ingresos tributarios municipales emitido por medios electrónicos, autorizado mediante Resolución por el Superintendente Tributario Municipal y la cual deberá ser publicada en Gaceta Municipal.

#### **Lugares de pago de la tasa**

**Artículo 14.** El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), podrá establecer excepcionalmente como lugares de pago las taquillas recaudadoras en la sede municipal, en los centros comerciales o jornadas operativos de pago, mediante punto de



venta, hasta tanto el contribuyente se adapte a realizar todos los trámites de pago desde su domicilio y no sea necesaria su presencia física en la sede municipal.

#### **Obligación de los funcionarios**

**Artículo 15.** Los funcionarios competentes del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), prestarán los servicios requeridos y otorgarán o suministrarán los documentos electrónicos, previa constatación de haberse efectuado el pago de la tasa administrativa por servicios impositivos respectiva por parte del interesado.

#### **Expedición de copias impresas de documentos electrónicos**

**Artículo 16.** Cuando la ley exija que un documento debe ser presentado en formato impreso y se encuentre en formato electrónico, tal requisito queda satisfecho cuando éste se presente en formato impreso y contenga un código unívoco que lo identifique y permita su recuperación en el archivo municipal o en el repositorio institucional del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), de conformidad con la normativa que rige la materia.

#### **Validez de los archivos y documentos electrónicos**

**Artículo 17.** Los archivos y documentos electrónicos que emita el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), que contengan certificaciones y firmas electrónicas tienen la misma validez jurídica y eficacia probatoria que los archivos y documentos que consten en físico.

#### **Contenido de la certificación**

**Artículo 18.** El Superintendente Tributario Municipal al expedir copias certificadas como documento electrónico o físico, a cualquier interesado que lo solicite por escrito, además de la firma electrónica o autógrafa del Superintendente y el sello húmedo, seco o en forma impresa o electrónica del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), estampará una nota que deberá contener las siguientes menciones:

1. Nombres, apellidos y número de cédula de identidad del Superintendente Tributario Municipal.
2. La mención del instrumento jurídico y su fecha donde conste el auto que autoriza expedir la certificación.
3. La identificación del acto o documento donde fue copiado y el lugar donde reposa el original.
4. La fecha de otorgamiento de la certificación.
5. Cualquier otra indicación exigida en la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos.
6. El número de folios.

#### **Categorías de tasas**

**Artículo 19.** Toda persona natural o jurídica que requiera los servicios impositivos del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), debe pagar el valor de la tasa administrativa por servicios impositivos estimada de acuerdo a la proporción del criptoactivo soberano "Petro", como unidad de cuenta municipal establecida por tipo de impuesto y descripción de la tasa, así como a solicitud de parte interesada o por obligación del sujeto pasivo según los siguientes casos:





<b>TASAS ADMINISTRATIVAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR</b>		
<b>TIPO</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Petro</b>
LICENCIA	Certificación electrónica de Licencia de Actividades Económicas	0,20 P
	Renovación de la Licencia de Actividades Económicas.	0,05 P
AUTORIZACIÓN	Certificación electrónica de autorización especial para ejercer Actividades Económicas.	0,20 P
	Circulación, despacho y comercialización de bebidas alcohólicas secas.	0,20 P
	Ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas	0,20 P
	Fraccionamiento de barra	0,20 P
REGISTRO	Inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto actividades económicas.	0,05 P
DECLARACIONES	Declaración anticipada mensual	0,04 P
	Declaración definitiva anual	
	Declaración sustitutiva del impuesto de actividades económicas.	
ACTUALIZACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	Impuesto sobre Actividades Económicas.	0,10 P
SOLVENCIA	Impuesto sobre Actividades Económicas	0,05 P
MODIFICACIÓN DE LICENCIA	Anexo de código de actividad económica	0,04 P
	Cambio de código de actividad económica	
	Eliminación de código de actividad económica	0,03 P
CONSTANCIA	Constancia de no contribuyente	0,03 P





**TASAS ADMINISTRATIVAS DEL  
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

<b>TIPO</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Petro</b>
AUTORIZACIÓN	Eventual de espectáculo público	Artista local y nacional 0,05 P
		Artista internacional 0,08 P
	Stand	0,04 P
	Desfile de moda	0,04 P
	Programa de televisión	0,04 P
	Autorización por video juegos y entretenimiento	0,04 P
	Troquelado y sellado de boletos billetes, tickets, pases de cortesía, comprobantes de entradas o cover, carnet de acceso, brazalete, códigos electrónicos de barra, códigos electrónico QR, código electrónico de lector biométrico.	0,05 P
	Publicidad ocasional	0,05 P
	Expendio temporal de bebidas alcohólicas	0,08 P
	Instalación de servicios complementarios en las plazas de presentación de espectáculos públicos	0,05 P
	Instalación de vallas publicitarias	0,04 P
	Instalación de chupetas publicitarias	0,05 P
	REGISTRO	Inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto sobre espectáculos públicos
ACTUALIZACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	Impuesto sobre espectáculos públicos	0,10 P
SOLVENCIA	Impuesto sobre espectáculos públicos	0,05 P



<b>TASAS ADMINISTRATIVAS DEL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL</b>		
<b>TIPO</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Petro</b>
AUTORIZACIÓN	Instalación de publicidad comercial	0,05 P
REGISTRO	Inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de propaganda y publicidad comercial	0,05 P
ACTUALIZACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	Impuesto sobre propaganda y publicidad comercial	0,10 P
SOLVENCIA	Impuesto sobre Propaganda y publicidad comercial	0,05 P
CONSTANCIA	No poseer aviso publicitario	0,03 P
<b>TASAS ADMINISITRATIVAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS</b>		
<b>TIPO</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Petro</b>
AUTORIZACIÓN	Rotulaciones de vehículos	0,05 P
REGISTRO	Inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de vehículo	0,05 P
ACTUALIZACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	Impuesto sobre vehículos	0,10 P
SOLVENCIA	Impuesto sobre vehículos	0,05 P
SOLICITUD	Emisión del distintivo de la solvencia del impuesto de vehículo	0,03 P
<b>TASAS ADMINISTRATIVAS DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS</b>		
<b>TIPO</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Petro</b>
AUTORIZACIÓN	Uso de máquinas de juegos y apuestas licitas	0,05 P
REGISTRO	Inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de juegos y apuestas licitas.	0,05 P
ACTUALIZACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	Impuesto sobre juegos y apuestas licitas.	0,10 P
SOLVENCIA	Impuesto sobre juegos y apuestas licitas.	0,05 P





<b>TASAS ADMINISTRATIVAS DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS</b>		
<b>TIPO</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Petro</b>
REGISTRO	Inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto sobre inmuebles urbanos.	0,05 P
ACTUALIZACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	Impuesto sobre inmuebles urbanos.	0,10 P
SOLVENCIA	Impuesto sobre inmuebles urbanos.	0,05 P
<b>TASAS ADMINISTRATIVAS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES INMOBILIARIAS</b>		
<b>TIPO</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Petro</b>
PLANILLA	Transacciones de propiedad inmobiliaria	0,04 P
<b>TASAS ADMINISTRATIVAS PARA TODOS LOS IMPUESTOS</b>		
<b>TIPO</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Petro</b>
REGISTRO	Desincorporación del registro por cese definitivo	0,05 P
	Desincorporación del registro por cese temporal	0,05 P
SOLVENCIA	Municipal	0,05 P
	Municipal CENCOEX	0,05 P
IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS	Certificación de documentos electrónicos (Por total de folios del documento)	0,01 P
	Copia simple de documento electrónico exigido por Ley (Por total de folios del documento)	0,01 P



### **Presentación de comprobante**

**Artículo 20.** Para retirar el documento público en formato electrónico o el formato físico requerido por ley, el original de la planilla única de pagos municipales será cotejada en formato electrónico con el monto respectivo de la categoría de tasa indicada en el artículo anterior y deberá ser incorporada en el expediente electrónico del contribuyente.

En ningún momento será exigido por el funcionario competente copia simple en formato físico.

### **CAPÍTULO III DE LAS EXENCIONES Y LAS EXONERACIONES**

#### **Supuesto de exención**

**Artículo 21.** Quedan exentos del pago de las tasas administrativas por servicios impositivos previstas en la presente Ordenanza:

1. Los órganos y entes de la administración pública nacional, estatal y municipal, de acuerdo a sus competencias y personalidad jurídica con las que fueron creadas según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
2. Los movimientos sociales y los concejos comunales del Municipio Girardot del estado Aragua, que estén debidamente registrados, siempre que se haga apegado al objeto social de estos.
3. Las personas naturales en condición de adultos y adultas mayores para el pago de trámites tributarios del impuesto de inmuebles urbanos, y el impuesto de transacciones de

propiedad inmobiliaria, las personas con alguna discapacidad, siempre que sean titulares de la obligación tributaria.

4. Las personas naturales o jurídicas que de manera espontánea realicen actividades que apoyen cualquier contingencia, caso fortuito, fuerza mayor, epidemia o pandemia, previamente demostrada o a solicitud del Alcalde o Alcaldesa como parte de la corresponsabilidad del compromiso social de carácter empresarial previsto con carácter constitucional y legal.

#### **Prohibición de exoneración**

**Artículo 22.** Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, las tasas administrativas por servicios impositivos, previstas en la presente Ordenanza, no podrán ser exoneradas en ningún caso ni por ninguna causa a persona natural o jurídica que le corresponda la obligación tributaria.

Todo fondo de comercio que contrate con el Estado y que disponga de espacios de arrendamiento, alquiler o concesión con órganos o entes públicos no podrá ser exonerado de las tasas previstas en esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

#### **Responsabilidad por falta de enteramiento**

**Artículo 23.** El funcionario expresamente autorizado de los procesos de recaudación será responsable ante el Servicio de



Administración Tributaria Municipal (SATRIM), por la tasa causada, cuando ésta no se entere por causa que se le pueda imputar.

#### **Responsabilidad por función indebida**

**Artículo 24.** El funcionario encargado de realizar y verificar la inscripción en el registro de contribuyentes correspondiente, sus respectivas modificaciones y notificaciones, la emisión y renovación de licencias, así como de expedir copia simple, certificada, constancia de dicha licencia, planillas, formularios y cualquier otro trámite tributario municipal señalado en esta Ordenanza, en documento electrónico o físico, será responsable personalmente ante el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) y frente a terceros, por la indebida utilización de la función a él encomendada y será sancionado sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda, con multa equivalente al doble de la tasa omitida.

#### **Responsabilidad por recepción de pago inferior a la debida**

**Artículo 25.** El funcionario encargado de realizar y verificar el registro de contribuyentes correspondiente, sus respectivas modificaciones y notificaciones, la emisión y renovación de licencias, así como de expedir copia simple, constancia de dicha licencia, planillas, formularios y cualquier otro trámite tributario municipal señalado en esta Ordenanza, en documento electrónico o físico, que haya recibido cantidades menores a las legalmente establecidas, será sancionado con multa equivalente a la tasa omitida o incompletamente pagada.

#### **Responsabilidad del interesado**

**Artículo 26.** El interesado que con intención o sin ella, con el concurso del funcionario público, omita el pago de las tasas administrativas por servicios impositivos, establecidas o lo realice de forma incompleta, será sancionado con multa que oscilará entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien (100%) de la tasa omitida o mal pagada.

#### **Autoridad competente para sancionar**

**Artículo 27.** La imposición de las multas a las que contrae esta Ordenanza será responsabilidad del Superintendente Tributario Municipal.

### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES DEROGATORIAS FINALES Y TRANSITORIAS**

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** La presente Ordenanza deroga la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativos Impositivos, publicada en la Gaceta Municipal N° 24.528 Extraordinario de fecha 17 de diciembre de 2018, y cualquier otra disposición normativa sobre tasas administrativas de servicios impositivos o materia análoga de igual o menor jerarquía que se hubiese dictado con anterioridad y que contravenga las disposiciones de esta Ordenanza.

**SEGUNDA.** El Alcalde o Alcaldesa podrá dictar decretos reglamentarios de la presente Ordenanza, así como dictar los decretos complementarios que sean necesarios para su mejor aplicación.



**TERCERA.** La presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de octubre de 2020 o el día inmediato siguiente a la suspensión de la medida cautelar emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

**CUARTA.** La presente Ordenanza debe ser publicada en Gaceta Municipal.

**QUINTA.** Los recursos administrativos contra decisiones del Alcalde o Alcaldesa y el Superintendente Tributario Municipal, según corresponda en esta Ordenanza, por la falta de pronunciamiento sobre las peticiones o solicitudes o por reclamaciones relativas a los servicios administrativos indicados en esta Ordenanza se interpondrán y tramitarán conforme a lo previsto en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos y el ordenamiento jurídico en materia tributaria.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

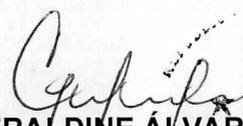
**PRIMERA.** El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), desarrollará una campaña de divulgación sobre las novedades tecnológicas y la aplicación de la simplificación de trámites tributarios, la tipificación y cuantificación de las tasas administrativas por servicios impositivos previstas en la presente Ordenanza, desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020 inclusive a fin de promover una cultura

tributaria y tecnológica para garantizar el servicio óptimo al contribuyente durante el ejercicio 2021.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Girardot del Estado Aragua. En Maracay, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

  
**RAÚL RAMÍREZ PEÑA**  
PRESIDENTE  


  
**GERALDINE ÁLVAREZ**  
SECRETARIA MUNICIPAL  


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
MUNICIPIO GIRARDOT  
ALCALDÍA,

MARACAY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.  
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

  
**PEDRO BASTIDAS PEDRÁ**  
ALCALDE DEL MUNICIPIO GIRARDOT  
